

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: La naturaleza del Seguro Obligatorio de Enfermedad es en absoluto incompatible con cierta clase de propaganda que, aunque admisible normalmente, debe ajustarse en este caso a las normas características en tal aspecto de los Seguros Sociales Obligatorios, y al objeto de lograrlo, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declara totalmente prohibido todo género de propaganda impresa, cinematográfica, por radio o por cualquier otro elemento de difusión, relativa al Seguro Obligatorio de Enfermedad y que puedan practicar, tanto la Caja Nacional como los Servicios Sindicales y entidades Colaboradoras de cualquier naturaleza, cuyo texto y contenido no haya sido objeto de aprobación previa y expresa por parte del Ministerio de Trabajo.

Art. 2.º Queda en absoluto prohibida la propaganda que actualmente se realiza sin el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La propaganda aprobada por este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Previsión, llevará precisamente inserta al final de la misma la fecha de la autorización concedida y el número que se le haya asignado. A la que se efectuare por medios no impresos deberá añadirse al final el citado requisito.

Art. 4.º La transgresión de lo dispuesto se considerará como falta especialmente grave en el desarrollo del régimen de entidades Concertadas a que se refieren los artículos 46 y 47 del Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 19 de Febrero de 1946 (Boletín oficial del Estado del 17 de Marzo).

Art. 5.º Las afiliaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de este Ministerio, de 27 de Septiembre último, sobre elección y cambio de entidad Colaboradora, y cuando las empresas o trabajadores asegurados estimen que no se observaron las debidas garantías en orden a dicho trámite, podrán solicitar su anu-

lación, previa denuncia de parte interesada a la Inspección Técnica de Previsión Social, quien con su informe elevará propuesta a la Dirección general de Previsión.

Art. 6.º La presente orden comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Octubre de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 23 de O.)

Ilmo. Sr.: Establecidas por orden del 27 del pasado mes las normas relativas al cambio de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se hace preciso declarar, una vez más, que el acoplamiento de los asegurados en las distintas entidades gestoras no puede ser causa de actividades de mediación retribuidas, y menos de que las altas o bajas de los productores en cada una de las entidades pueda producir beneficios económicos como acto de comercio o de otra índole a favor de agentes mediadores gestores administrativos o profesionales análogos, que si son frecuentes en el Seguro Mercantil, resultaban en un todo opuestos a la administración que corresponde a Seguros Sociales que, como el de Enfermedad no permiten detracción alguna con cargo a su prima que no revierta enteramente en beneficio de los productores asegurados.

La naturaleza social del Seguro de Enfermedad resulta, por tanto, incompatible con este género de actividad remunerada mediadora o de gestión y, en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Entidades Colaboradoras, del Seguro Obligatorio de Enfermedad no podrán imputar a la prima de dicho Seguro ni aun en los gastos de administración del mismo, ni justificar como tales, bajo ningún concepto, cantidades destinadas para la producción gestora del Seguro. En su consecuencia, se declaran totalmente prohibidas cualquiera clase de remuneración destinada a los gastos de producción, sean a favor de agen-

tes, gestores administrativos o cualquiera otra persona.

Art. 2.º Las transgresiones de lo dispuesto se considerarán como faltas especialmente graves en el desarrollo del régimen de entidades concertadas a que se refieren los artículos 46 y 47 del Texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 19 de Febrero de 1946 (Boletín oficial del Estado de 17 de Marzo).

Art. 3.º La Inspección Técnica de Previsión Social concederá preferente atención a la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Octubre de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 27 de O.)

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria**

**Anuncio**

El día 1.º de Noviembre próximo queda abierta la recaudación voluntaria de los valores correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, en la capital y pueblos de la provincia, con arreglo a los itinerarios siguientes:

**Zona de Abejar**

Abejar, días 22 y 23 de Noviembre; Cabrejas del Pinar, 22 y 23; Cidones, 22; Covalada, 11 y 12; Duruelo, 11; Herreros, 23; Molinos de Duero, 11; Montenegro de Cameros, 4; Ocenilla, 22; Saldueño, 11; Villaverde, 23, y Vinuesa, 11 y 12.

**Zona de Aguaviva de la Vega**

Aguaviva, día 30 de Noviembre; Beltejar, 29; Blocona, 28; Radona, 27, y Utrilla, 26.

**Zona de Agreda**

Aldehuela de Agreda, día 4 de Noviembre; Beratón, 7; Borobia, 16 y 17; Cardenjón, 13; Castejón, 14; Ciria, 15; Cueva de Agreda, 7; Dévanos, 11; Fuentes de Agreda, 4; Hinojosa del Campo, 19; Jaray, 14; Muro de Agreda, 12, Noviercas, 18 y 20; Olvega, 8 y 28; Pinilla del Campo, 19 y Vozmediano, 5.

Agreda, días 6, 7, 9 y 10 de Diciembre; Fuentestrún, 4 y Trévago, 5.

**Zona de Aldealpozo**

Aldealpozo, día 29 de Noviembre; Esteras de Soria, 4; Losilla (La), 9; Pobar, 8; Pozalmuro, 15 y 16; Suellacabras, 9; Ta-

jahuerce, 16; Valdegeña, 10, y Villar del Campo, 15.

**Zona de Almazán**

Almazán, días 26, 27, 28 y 29 de Noviembre; Abanco, 20; Andaluz, 9; Alentisque, 13; Bayubas de Abajo, 7; Bayubas de Arriba, 8; Berlanga, 22, 23 y 24; Blacos, 25; Borjabad, 15; Calatañazor, 23; Cañamaque, 15; Centenera de Andaluz, 9; Coscurita, 11; Cuenca (La), 2; Escobosa de Almazán, 14; Fuentelárbol, 7; Fuentelmonge, 16; Fuentepinilla, 5; Mallona (La), 28; Maján, 14; Momblona, 13; Morales, 7; Nafra la Llana, 22; Nódalo, 22; Nolay, 15; Paones, 19; Revilla (La), 3; Rioseco, 26; Serón de Nágima, 13; Soliedra, 14; Tajueco, 8; Torlengua, 14; Torreblacos, 27; Valderrodilla, 4; Valtueña, 9; Velilla de los Ajos, 12, y Viana de Duero, 16.

**Zona de Arcos de Jalón**

Arcos de Jalón, días 28, 29 y 30 de Noviembre; Aguilar de Montuenga, 18; Alcubilla de las Peñas, 16; Almaluez, 12 y 18; Alpanseque, 6; Ambrona, 4; Baraona y Barcones, 6 y 7; Benamira, 13; Conquezueta, 4; Chaorna, 15; Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina, 13; Iruecha, 11; Jubera, 25; Judes, 11; Laina, 15 y 21; Marazovel, 6; Medinaceli, 25 y 26; Mezquetillas, 8; Miño de Medina, 4; Montuenga de Soria, 12 y 18; Pinilla del Olmo, 7; Romanillos, 8; Santa María de Huerta, 12 y 18; Sagides, 15; Salinas de Medina, 21; Sommaén y Velilla de Medina, 2, y Yelo, 4.

**Zona de Barca**

Barca, día 16 de Noviembre; Alaló, 21; Arenillas, 23; Brías, 26; Bordecoréx, 28; Cabreriza, 22; Caltojar, 20; Cobertelada, 29; Fuentegelmes, 28; Frechilla, 30; Lumias, 21; Matamala de Almazán, 15; Nepas, 30; Riba de Escalote, 24; Rello, 25; Rebollo, 19, y Velamazán, 18.

**Zona de Bretún**

Bretún, día 14 de Noviembre; Aldehuelas (Las), 11; Cuesta (La), 2; Diustes, 12; Santa Cruz, 13; Vega (La), 4; Villar de Maya, 13; Villar del Río, 14; Vizmanos, 4, y Yanguas, 6.

**Zona de Burgo de Osma**

Burgo de Osma, días 6, 7, 8 y 9 de Noviembre; Alcoa de la Torre, 8; Alcozar, 6; Alcubilla de Avellaneda, 19; Alcubilla del Marqués, 11; Aldea de San Esteban, 6; Atauta, 18; Aylagas, 30; Berzosa, 7; Boós, 4; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo y Carrascosa de Arriba, 26; Casarejos, 2; Castillejo de Robledo, 11; Cubilla, 18; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Espeja de San Marcelino, 26 y 27; Espejón de Soria, 28; Fresno de Caracena, 27; Fuentecambrón, 11; Fuentecantales, 19; Gormaz, 12; Herrera, 3; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 19; Ines, 28; Langa de Duero, 12 y 13; Liceras, 23; Lodares de Osma, 6; Madruédano, 30; Matanza, 8; Modamio, 7; Miño de San Esteban, 10; Montejo de Liceras, 24 y 25; Morcuera, 15; Muriel de la Fuente y Muriel

Viejo, 20; Nafra de Uero, 14; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 20; Olmillos, 28; Osma, 29 y 30; Peñalba de San Esteban, 4; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 3; Quintanas de Gormaz, 12; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 16; Quintanilla de Tres Barrios, 10; Recuerda, 15; Rejas de San Esteban, 9; Retortillo, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 18 y 19; San Leonardo, 26 y 27; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 5; Talveila, 9; Tarancueña, 2 y 3; Torralba del Burgo, 5; Torremocha de Ayllón, 16 y 17; Torrevente, 7; Uero, 26; Vadillo, 18; Valdanzo, 9; Valdenebro, 6; Valdemaluque, 28; Valdenarros, 12; Valderromán, 28; Velilla de San Esteban, 10; Vildé, 24; Villanueva de Gormaz, 25, y Villálvaro, 8.

Bocigas de Perales, día 3 de Diciembre; Fuetarmegil y Losana, 2; Santa María de las Hoyas, 1 y 2; Valvedizo, 3, y Zayas de Torre, 4.

#### Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 15 y 16 de Noviembre; Acrijos, Armejún y Buimanco, 15; Cerbón, 6; Cigudosa, 8; Collado (El), 13; Fuentebella, 16; Fuentes de Magaña, 6; Huérteles, 14; Magaña, 2; Matabreras, 11 y 12; Matasejún, 11; Oncala, 13; San Andrés de San Pedro, 11; San Felices, 9; San Pedro Manrique, 15; Sarnago y Taniñe, 12; Valdelagua del Cerro, 4; Valdemoro, 17; Valdeprado, 18; Valtajeros, 5; Veá, 16; Ventosa, 14, y Villarijo, 16.

#### Zona de Deza

Deza, días 8 y 30 Noviembre; Alameda (La), 7 y 15; Carabantes, 7 y 12; Cihuela, 5 y 9; Mazaterón y Miñana, 4 y 11; Peñalcazar, 14; Quiñonería, 16, y Reznos, 18 y 19.

#### Zona de Gómara

Abión, día 15 de Noviembre; Alconaba, 25; Aldeafuente, 9; Aldeaseñor y Aldealices, 6; Aldehuela de Periañez, 7; Alud, 9; Almajano, 7; Almaral, 15; Almazul y Almenar, 18 y 19; Arancón, 7; Ausejo de la Sierra, 6; Bliccos, 15; Buberos, 19; Cabrejas del Campo, 9; Calderuela, 7; Candilichera, 9; Carrascosa, 6; Castil de Tierra, 15; Castilfrío y Cirujales, 6; Cortos, 7; Estepa, 6; Ledesma, 15; Narros, 7; Nomparedes, 15; Peroniel, 18 y 19; Portillo, 18; Rieblas, 7; Sauquillo de Alcázar, 18; Sauquillo de Boñices, 15; Tejado, 15 y 19; Torrubia, 18; Ventosa de la Sierra y Villares de Soria, 6, y Villaseca de Arciel, 19. Gómara, días 7 y 10 de Diciembre.

#### Zona de Morón de Almazán

Morón de Almazán, días 13 y 14 Noviembre; Adradas, 10 y 17; Chércoles, 5; Jodra de Cardos, 8; Monteagudo de las Vicarias, 3 y 21; Puebla de Eca, 5; Ontalvilla, 8; Taroda, 7 y 19, y Villasayas, 9 y 10.

#### Zona de la Capital

Del 1 al 30 de Noviembre el cobro se intentará a domicilio de la Urbana e Industrial, en la advertencia, de que aquel contribuyente que por cualquier causa no haya recogido el recibo en el mes de Noviembre por estar ausente al pasar el cobrador, serle a este desconocido o encontrar cerrado al intentar el cobro deberá inexcusablemente acudir a satisfacerlos en la ventanilla de la oficina del 1 al 10 de Diciembre y horas de oficina.

En Rústica se intentará el cobro solamente en los contribuyentes que residan en el casco de la población y sean conocidos de la Recaudación, viniendo obligados a acudir a pagar del 1 al 10 de Diciembre en la ventanilla.

Aldehuela del Rincón, día 5 de Noviembre; Almarza, 29 y 30; Arévalo de la Sierra, 13; Arguijón, 14; Barriomartín, 4; Buitrago, 23; Camparañón, 26; Canredondo, 15; Carbonera, 14; Cubo de la Sierra, 17; Cubo de la Solana 17 y 18; Cuevas de Soria, 5; Chavaler, 16; Dombellas, 12; Fraguas (Las), 24; Fuentecantos, 22; Fuentelaz, 21; Fuentetoba, 28; Gallineiro, 15; Garray, 20; Golmayo, 14; Hinojosa de la Sierra, 11; Ituero, 16; Navalcaballo, 29; Ote-

ruelos, 10; Pedrajas, 9; Póveda (La), 3; Quintana Redonda, 3 y 4; Rebollar, 28; Rollamienta, 27; Royo (El), 7 y 8; San Andrés de Almarza, 18; Sotillo del Rincón, 6 y 7; Tardajos, 15; Tardelcuende, 2 y 3; Tardesillas, 20; Tera, 26; Torrearévalo, 12; Valdeavellano de Tera, 8 y 9; Velilla de la Sierra, 30; Villabuena, 25; Villaciervos, 22 y 23, y Villar del Ala, 5.

Rábanos (Los), día 1.º de Diciembre.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza durará desde el día 1.º de Noviembre hasta el día 10 de Diciembre, inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan los recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la Zona desde el día 1.º de Diciembre hasta el día 10 de igual mes, sin recargo alguno; que si dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre sin hacer los efectivos, incurrirán en apremio del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus cuotas en las capitalidades de las zonas desde el día 20 al 30 de Diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no estuvieran en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 26 de Octubre de 1946.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible).

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE SORIA

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña con la mayor exactitud posible a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, promulgado por ley de 26 de Mayo de 1933, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: vinos corrientes (blancos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermout, aperitivos, mistelas, mostos, (azufrados o concentrados), mostillo, vinagre y piquetas.

2.ª Están obligados a declarar todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración, comercio, al por mayor o al detall o exportación de cualquiera de los productos citados.

3.ª Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración, extendida por triplicado, según el modelo oficial

ya conocido, y se presentarán en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de Noviembre. Se consignarán todos los datos exigidos en el modelo oficial. Para verificar el balance se tomará como fecha tope el 20 de Noviembre. Las declaraciones irán firmadas por el interesado o su representante legal.

4.ª Se recuerda a los obligados a declarar que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f) del art. 92 del Estatuto del Vino (multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto no declarado) no solo por omitir la declaración, sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas. El art. 15 del Estatuto prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales, si se ponen en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las multas antes citadas. Todo ello sin perjuicio de las penas que la legislación vigente impone a los ocultadores.

5.ª Los Ayuntamientos vienen obligados por el art. 12 del Estatuto del Vino a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que se divulgarán las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas según el modelo oficial núm. 1 del Estatuto del Vino, pudiendo cobrar como máximo 40 céntimos por cada tres ejemplares. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el art. 11 del citado Estatuto y esta circular, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las que se presenten especifiquen con toda claridad la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura empleada la norma 1.ª y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de Noviembre inclusive en la relación (modelo núm. 2 del Estatuto), que se extenderá por duplicado. En estas declaraciones se extractará cada declaración y, agrupando las cosechas en el casillero «Elaborados en la campaña» y las existencias en la de «Campañas anteriores». Se incluirán como «Dulces» los que tengan más de dos grados de licor, y como «Secos» los demás. Los vinagres se colocarán como «Secos» en el casillero «Campañas anteriores», aclarando en «Observaciones» que se trata de tal producto.

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a la Jefatura Agronómica de la provincia en el plazo inexcusable de los diez primeros días

del mes de Diciembre próximo, acompañando una declaración extendida de acuerdo con el apartado anterior. La otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto con las declaraciones que se han de conservar.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica por medio de oficio negativo, en el que se expondrá si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

6.ª Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables, y se recuerdan a los Ayuntamientos a fin de evitar, en lo posible, la aplicación de las sanciones del apartado g) del Estatuto del Vino que dicen:

«La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-Presidentes». Es decir, que no sólo se castigará la omisión, sino también la simple demora del mero incumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Soria 25 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe Agrónomo, Angel Cruz.

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Matrícula industrial

Lodares de Osma, Valdenarros, Yanguas, Herrera de Soria, Rebollar, Gómara, Taroda, Adradas, Agreda, Matabreras, San Felices, Vinuesa, Berlanga de Duero, Chaorna, Almarza, Valdanzo, Torreblacos, Huérteles, Villar del Río, Caltojar, Villarijo, Bliccos, Vozmediano, Nafra la Llana, Blocona, Beltejar, Castil de Tierra, Nomparedes, Villaseca de Arciel, Nódalo, Piquera de San Esteban, Magaña y Los Villares de Soria.

Ordenanzas para exacciones municipales  
Agreda, Conquezueta, Herrera de Soria y Talveila.

#### Suplementos de crédito

Agreda y Santa María de Huerta.

#### Transferencias de crédito

Adradas y Taroda.

#### Rústica y pecuaria

Agreda.

Proyecto de presupuesto extraordinario  
Duruelo de la Sierra.

#### Patente de circulación de automóviles

Berlanga de Duero, Agreda, Vinuesa, San Felices y Yanguas.

#### Edificios y solares

Agreda, Vozmediano y Espeja de San Marcelino.

Imprenta provincial